



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado : NUVIA SALAZAR PERDOMO Y OTRO
Radicado : 2021-001067

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FUTURISTA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA “COFACENEIVA” y en contra de NUVIA SALAZAR PERDOMO y LUIS ALBERTO NIETO SALAZAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$53.121 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 03 vencida el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma \$159.337 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de abril de 2021 hasta el 1 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$54.183 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 04 vencida el 1 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma \$158.275 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de mayo de 2021 hasta el 1 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$55.267 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 05 vencida el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma \$157.191 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de junio de 2021 hasta el 1 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$56.372 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 06 vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma \$156.086 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de julio de 2021 hasta el 1 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$57.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 07 vencida el 1 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma \$154.958 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$58.650 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 08 vencida el 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma \$153.808 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de septiembre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$59.823 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 09 vencida el 1 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma \$152.635 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de octubre de 2021 hasta el 1 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$61.019 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma \$151.439 moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de noviembre de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.510.928) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 26.31% efectivo anual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LINO ROJAS VARGAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**